HONORABLE ASAMBLEA.-

Los que suscribimos la presente, diputadas y diputados del PAN en esta LIX Legislatura y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo con relación al derecho a la vida que tenemos todos los mexicanos.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ACCION NACIONAL EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es aquel derecho que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo, es pues, un derecho fundamental de la persona.

La vida, es el derecho más importante para los seres humanos. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida

que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva sino que también tenga funciones vitales, que viva plenamente, condiciones que sugieren una integridad.

Desde hace unos días la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha difundido dos proyectos de sentencia en relación a sendas acciones de inconstitucionalidad promovidas por distintos actores políticos. En dichos instrumentos se solicita la invalidez del párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California y del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en ambos ordenamientos se reconoce y se protege el derecho a la vida desde la concepción. El día de hoy, la máxima sala del país retoma el tema y continúa con el debate.

De esta manera, nuevamente el máximo tribunal del país tiene un papel decisivo no solo por lo que se refiere a la aplicación e interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales firmados y ratificados por México, sino también en cuanto a definir el alcance de la soberanía de los Estados conforme al pacto federal.

Ahora bien, en primer lugar, muchos años antes de que se plantearan estos problemas en el foro jurídico nacional ya existían disposiciones expresas que establecían que desde el momento de la concepción el individuo entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos que las leyes señalen. Es decir, mucho antes de que se discutiera si en la Constitución se contiene o no el derecho a la

vida y, en todo caso, cuál sería el alcance de ese derecho, ya estaban vigentes diversas normas jurídicas que protegía ese derecho a la vida mismo que hoy se ha visto impugnado.

Del mismo modo, tenemos que la legislación Civil Federal en su artículo 22, vigente desde 1932, ordena, por un lado, la protección legal desde la concepción y por otro, establece que al concebido se le tiene por nacido para los supuestos previamente establecidos por el legislador en esa materia. Lo anterior sin que en ese momento histórico estuviera expresamente contenido el derecho a la vida en la Constitución Federal y sin que se tuvieran los conocimientos científicos actuales que demuestran la existencia de vida humana desde la concepción. Por lo tanto, resulta incongruente que en la actualidad se encuentre expresamente reconocido el derecho a la vida en la Constitución y que exista evidencia científica que demuestra la existencia de vida humana desde la concepción, y que al mismo tiempo se discuta sin sentido alguno si el concebido entra o no en la protección del derecho a la vida.

En segundo lugar, los supuestos en los que se tiene al concebido como nacido no son arbitrarios, ya que son dados por el mismo legislador en el mismo cuerpo normativo; de tal manera que nunca se crean nuevos sujetos con nuevos y distintos derechos como equivocadamente se argumenta en una de las acciones de inconstitucionalidad que se promueven ante el máximo tribunal. No existen pues, razones verdaderamente jurídicas para restringir la aplicación del derecho a la vida y declarar la invalidez de los artículos constitucionales impugnados.

En tercer lugar, la protección jurídica al concebido no nacido y el hecho de tenerle por nacido en determinados casos se funda en el antiguo principio de derecho romano que dicta lo siguiente: "el concebido se tiene por nacido para todo lo que le sea favorable". En ese sentido, la expresión "para todo lo que le sea favorable" obviamente tiene una connotación patrimonial porque en aquella época no se pensaba en la idea de los derechos humanos, sin embargo surgen los siguientes cuestionamientos:

- 1. ¿Acaso no coincide ese principio con el principio de pro personae actualmente aceptado por nuestras Constituciones y por los diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México?
- 2. ¿Por qué antes del reconocimiento estatal de los derechos humanos sí existían disposiciones protectoras del concebido no nacido?
- 3. ¿Por qué en la actualidad, a pesar de la reforma Constitucional Federal en materia de derechos humanos, algunos poderes del Estado niegan su protección?
- 4. ¿Cuál es la razón verdaderamente jurídica, si la hay, para negar una verdad ineludible?

Así las cosas, el respeto que toda persona debe observar frente a los derechos humanos de otra persona nunca puede ser interpretado como una restricción a su libertad o a sus propios derechos, sino como la base misma de convivencia dentro de un marco democrático y constitucional de derecho.

En cuarto lugar, los problemas de eficacia del derecho se agudizan cuando los ordenamientos jurídicos pretenden convertirse en compendios o diccionarios legales. Si la función de las leyes en general no es dar un

elenco exhaustivo de definiciones, con mayor razón no es la función de ninguna Constitución, sea local o federal. La interpretación del a constitución no solamente se hace considerando las palabras utilizadas por el constituyente las cuales siempre corren el riesgo de ser ambiguas o imprecisas, sino además recurriendo a las exigencias del contexto histórico, a los ordenamientos internacionales, a lo regulado en todo un sistema jurídico, etc.

Qué curioso que seamos capaces de defender hasta con el Ejercito los huevos de tortuga, porque en el huevo de tortuga nadie duda de que en su interior se está gestando una futura tortuga; pero sí ponemos en duda la existencia de un ser humano cuando un espermatozoide fecunda a un ovulo y que equivocadamente nos referimos como "producto", no parece pues que seamos congruentes en el razonamiento.

En consecuencia, debemos como legisladores llevar a cabo las acciones legislativas que resulten necesarias a efecto de reforzar en ejercicio de la soberanía legislativa, la protección del concebido no nacido así como atender las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificada por México y que defienden que "TODA PERSONA ES SER HUMANO" y "TODA PERSONATIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA. ESTE DERECHO ESTARA PROTEGIDO POR LA LEY Y EN GENERAL, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONCEPCION..."

En ese sentido, y con base en los argumentos vertidos en párrafos anteriores, los Diputados del PAN, en defensa siempre del derecho a la vida del ser humano, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora se manifiesta a favor del derecho a la vida como un derecho garante y fundamental de la persona, orientado a la protección de la misma, por todas las leyes, desde el momento de la concepción.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, hace un llamado a los Magistrados integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que emitan una resolución en estricto apego a las disposiciones contempladas por los diversos tratados internacionales que defienden el derecho a la vida y la reconocen como tal desde el momento de la concepción y que de esta manera se respete la decisión de cada entidad federativa de legislar en sus ordenamientos Constitucionales Locales sobre la materia.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir el contenido del resolutivo del presente acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, en el marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien a la brevedad posible y en el mismo sentido que esta Soberanía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea analizado, discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS DEL PAN CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES	DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA
DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA	DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES	DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO
DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ	DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA